

**“INCLUIR A LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3º  
CONSTITUCIONAL Y MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ART. 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN”.**

**PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROF. JOSUÉ RENATO YASAMUHAT MORALES PÉREZ**

LIC. EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN: AUDICIÓN Y LENGUAJE

DOCENTE DE LA USAER NO.2., GUANAJUATO, GUANAJUATO, MEX.

**CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE MARZO DEL 2019.**

HONORABLE PRESIDIO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

MAESTROS, MAESTRAS.

Las políticas educativas del Sistema Educativo Nacional en particular de educación especial atienden acuerdos, tratados y preceptos internacionales impuestos por organismos como la OCDE, UNESCO, Banco Mundial, etc., como en el reciente acuerdo firmado en 2018 por la UNESCO “La educación inclusiva el camino hacia el futuro” en donde participa el Estado Mexicano comprometiendo con ello la Educación Pública del País por al menos 10 años. La Secretaria de Educación Pública no muestra interés e iniciativa alguna por evaluar el modelo pedagógico-integrador, la política pública y pretender así transitar al modelo inclusivo diluyendo el pasado y sus predecesores.

**CONSIDERANDOS.**

**1.- Que a la letra menciona el Art. 41 de la Ley General de Educación [...]** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares, que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento, de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional, atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables. [...] [Artículo reformado DOF 12-06-2000, 17-04-2009, 22-06-2009, 28-01-2011, 11-09-2013, 01-06-2016](#)

**2.- Artículo 3ro. Constitucional** [...] “Toda persona tiene derecho a recibir educación [..] El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, [...] Frac. V- El Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación [...].

**3.- Artículo 1ro. Constitucional** [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. ([Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011](#))

**4.- Artículo 39 de la Ley General de Educación** [...] En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos, precisando que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender a dichas necesidades [...].

## PRESENTE

Planteando este enfoque pedagógico el Art.41 de la Ley Gral. de Educación se reconoce de manera somera a los individuos con discapacidad, a las personas con Aptitudes Sobresalientes, pero deja fuera a las personas con una condición de Trastorno del Espectro Autista, Trastorno por Déficit de Atención por mencionar algunos. **SE DEMANDA AL ESTADO MEXICANO** esta inclusión de condiciones en su redacción, así como garantizar cabalmente el cumplimiento de que la educación especial sea concebida en los niveles de educación básica, media y superior como está suscrito en el Art. 41.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el documento que dicta los preceptos jurídicos normativos que conducen a nuestro país y en su artículo 3ro. dirigido exclusivamente a educación, garantiza que el Estado Mexicano debe promover todos los tipos y modalidades educativos dentro del SEN. El titular del ejecutivo federal Lic. Andrés Manuel López Obrador, presenta ante este pleno una iniciativa de reforma educativa a revisión bajo un enfoque de equidad e inclusión (en los sentidos amplios de la definición de las palabras), para rescatar bajo un enfoque moral los valores y preceptos que llevaron a su elaboración en 1917.

Bajo este orden de ideas presento una concepción clara y concreta de lo que refiere la modalidad de Educación Especial como parte del Sistema Educativo Nacional en México:

En los servicios de Educación Especial: CAM, USAER, UDEEI, que constituyen la oferta educativa de esta modalidad bajo el enfoque educativo-pedagógico; el grado de especialización como área disciplinar que se tenía en el enfoque clínico se ha visto disuelto a partir de que se adoptó el nuevo modelo, considerando desde mi opinión que los modelos clínicos, asistencialistas, psicopedagógico e integrador son el eje central y necesarios para el entendimiento del sujeto con discapacidad. Entendiéndose que el enfoque inclusivo sustituye y es la nueva respuesta a las necesidades educativas de

las personas con discapacidad y no entendiéndolo como debiese ser, como una característica propia del Sistema Educativo Nacional.

En este modelo educativo que plantea el Estado Mexicano como respuesta educativa a las personas con discapacidad, la Educación Especial que se brinda en la mayoría de los casos, es verdaderamente especializada, más que excluyente y segregadora como a diferencia de lo que señala el reciente fallo de la revisión del amparo 714/2017 de la SCJN.

Verdaderas horas de trabajo en atención especializada o individualizada, ajustes razonables a los contenidos del currículo de temas abstractos de un Modelo Educativo 18' mal diseñado, programas específicos compensatorios, metodologías específicas para la atención de las características de la discapacidad, herramientas técnico-pedagógicas alternativas brindadas a los docentes de la escuela regular, etc. son parte del trabajo que el docente de educación especial realiza.

Los principios de respeto, equidad (en el sentido amplio de la palabra), no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, se hacen presentes cuando se reconoce jurídicamente a la educación especial como parte de este SEN, como un apoyo alterno a la educación regular que es complementado con herramientas técnico-pedagógicas para lograr una inclusión educativa de los alumnos con discapacidad, trastornos y barreras para el aprendizaje y la participación de estudiantes en educación básica.

Hablo pues, de que el Sistema Educativo Nacional no tiene las condiciones mínimas de infraestructura, materiales y recursos para la atención total del alumnado con y sin discapacidad; la excesiva carga administrativa que se impone a los maestros provoca pocas horas lectivas reales, el sobrecupo de los grupos, la falta de tiempo y condiciones adversas reales de los docentes, la carencia de una cultura inclusiva como sociedad, la falta de un grado de especialización de los actores educativos, la falta de respeto por la diversidad de los educandos y de profesionalización docente son problemáticas y barreras que corresponde al Estado resolver, según lo señala la Ley Gral. de Educación. Un adiestramiento pedagógico no da la sensibilización necesaria al docente para atender a la discapacidad y que los alumnos con y sin discapacidad estén en la misma aula, no garantiza ni logra la inclusión total de la que habla la SCJN. Hablo de la falta de condiciones de la propia escuela y del grado de especialización de todos los actores educativos para garantizar los preceptos de educación de calidad, que es responsabilidad propia del Estado Mexicano.

Así mismo considero que no todos los estudiantes en edad de escolarización están listos para una inclusión total dentro de la escuela regular; alumnos con discapacidades llámese cualesquiera con un grado de dependencia de guarda y custodia, con un grado máximo de discapacidad, discapacidad múltiple, con una serie de comorbilidades latentes que se suman a su condición, necesitan pues de una atención especializada y más que especializada, individualizada, que los prepare para la Inclusión verdadera en las diferentes áreas del desarrollo humano.

Precisando que la Educación Especial ha sido y será el garante necesario para el logro de una verdadera Educación Inclusiva dentro del SEN, reconociendo que la modalidad de educación especial está constituida por didácticas especializadas, técnicas, estrategias, modelos y metodologías técnico-pedagógicas que atienden a los requerimientos específicos de enseñanza-aprendizaje de las personas con cualesquiera de los grados de la discapacidad, los trastornos específicos, las aptitudes sobresalientes; y de igual manera para los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación (BAP) sin discapacidad.

Educación Especial no está peleada ni en contra de que exista dicha educación en el marco de inclusión, por el contrario, debe entenderse a ésta como un principio, como un modelo de intervención, como una política de Estado y como una característica propia del Sistema Educativo Nacional y reconociendo a nuestra modalidad como bastión de apoyo de la Escuela Pública en México.

La educación especial es el grado de especialización docente que se nutre de disciplinas como la psicología, la sociología, la ciencia y la salud. Y se enriquece con los modelos y/o enfoques teóricos epistemológicos de la enseñanza,

tales como el enfoque clínico, el psicopedagógico, el integrador e inclusivo; modelos que nos permiten atender a la diversidad de nuestros estudiantes ofreciendo para cada uno de ellos una técnica, estrategia y/o metodología distinta respecto a sus necesidades personales. Es necesario que la Secretaría de Educación Pública haga una revisión y evaluación de cada uno de estos modelos educativos que anteceden la Educación Especial y pueda así rescatar de ellos lo mejor para brindar una respuesta educativa para las personas con discapacidad de calidad y excelencia.

Partiendo de la premisa del reconocimiento de la diversidad de nuestros estudiantes y de la multiculturalidad en nuestro país como un primer paso para una verdadera inclusión de manera transversal como principio y del papel que juegan los servicios de educación especial como modelo de trabajo en el SEN, es necesario primeramente su reconocimiento en el orden constitucional en la Frac. 2da. en el inciso E) del Art. 3ro. de la iniciativa de ley que presenta el ejecutivo federal en turno.

Por lo que propongo **SE REDACTE UN PÁRRAFO ADICIONAL** en dicha fracción debajo de donde al pie de la letra se reconoce a la educación indígena en el marco de esa llamada Inclusividad, que se reconozca a la educación especial como un modelo de atención educativa parte del SEN en los diferentes niveles educativos y modalidades de educación básica, media superior y superior, dejando sus especificidades a las leyes reglamentarias y a los transitorios de esta nueva reforma educativa.

De igual manera, **PROPONGO LA DEROGACIÓN DEL ACUERDO SECRETARIAL 14/07/18** y la restitución de la Licenciatura en Educación Especial con sus áreas de formación específicas para atención a la discapacidad, en las Escuelas Normales del país.

**DEMANDO AL ESTADO MEXICANO**, cumpla con su responsabilidad de reconocer, fortalecer y preservar los servicios de educación especial a nivel jurídico, normativo y constitucional; así como, de que mejore y garantice las condiciones mínimas de calidad de todo tipo (infraestructura, servicios básicos, materiales y recursos, personal docente, conectividad, cobertura educativa) de todas las escuelas del país para ofrecer una verdadera educación de calidad acorde a esta 4ta. Transformación que plantea el titular del ejecutivo en un ejercicio moral.

Garantizando así el ejercicio del derecho a la educación laica y gratuita como lo mandata el Art. 3ro Constitucional para todo individuo nacido Mexicano con cualquiera que sea su condición, incluidos aquella población en situación de discapacidad, cumpliendo así a cabalidad con los principios de equidad e igualdad sustantiva. Sentando las bases para una verdadera educación inclusiva propia **DEL ESTADO MEXICANO**.

Firma: Prof. Josué Renato Yasamuhat Morales Pérez.

**CON LA VENIA DEL PRESIDUM, MUCHAS GRACIAS.**